



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SEMRA/006/2024

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades  
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de  
Coahuila de Zaragoza**

**Expediente número** **SEMRA/006/2024.**

**Tipo de juicio** Procedimiento de  
Responsabilidad  
Administrativa.

**Autoridad Substanciadora:** Directora de  
Responsabilidades y  
Normatividad

**Presunto responsable:** \*\*\*\*\*

**Magistrada:** Sandra Luz Rodríguez Wong.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Roxana Trinidad Arrambide  
Mendoza.

Saltillo, Coahuila, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de  
\*\*\*\*\*  
Subdirector de Inspección, vigilancia  
y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente  
del Estado de Coahuila de Zaragoza; por su presunta  
responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave,  
prevista en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades  
Administrativas.

El expediente respectivo se radicó bajo el número  
**SEMRA/006/2024.**, ante esta Sala Especializada en Materia de  
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia  
Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

**RAZONAMIENTOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Especializada en  
Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de

SENTENCIA  
No. SEMRA/006/2025





Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave, prevista en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**c) Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emplazamiento.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora, dictó acuerdo en el cual tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Además, se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de \*\*\*\*\* , así como, citarlo a la audiencia inicial a rendir su declaración

Así mismo, se ordenó que una vez que fueran entregadas las constancias que integran el procedimiento de presunta responsabilidad, se hiciera del conocimiento del presunto responsable, que debe asistir a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le comunicó su derecho a ofrecer pruebas; a no declarar en su contra y a ser asistido por un abogado; y que en caso de que no cuente con uno, se le asignara el de oficio.

**d) Audiencia inicial.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, día y hora señalados para la celebración de la audiencia inicial, se llevó a cabo la misma, ante la no comparecencia del denunciante en su calidad de tercero; del presunto \*\*\*\*\* , quien presentó un escrito por correspondencia denominado "Comparecencia a Audiencia Inicial" y con la asistencia del autorizado de la autoridad investigadora.

**e) Oficio de remisión.** El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante buzón de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, oficio de remisión del procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad substanciadora, instruido a \*\*\*\*\*  
por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave prevista en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**f) Acuerdo de recepción.** Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el expediente respectivo, se ordenó registrar en el libro de gobierno y notificar a las partes de su recepción.

**g) Admisión y desahogo de pruebas.** Una vez cumplidas las prevenciones y acordada la recepción por parte de las oficinas de Correo de México, de las notificaciones enviadas; con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y se hizo constar la presentación de pruebas por parte del presunto responsable.

Luego, con fecha trece de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, con la comparecencia de la autoridad investigadora y la inasistencia del tercero y del presunto responsable \*\*\*\*\* y de quien legalmente lo representa, donde se desahogaron las pruebas documentales según su naturaleza, y al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por cinco días comunes a las partes; hecho lo anterior, se declaró concluida la audiencia.



**h) Cierre de Instrucción y citación para sentencia.** Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar la presentación de alegatos de la autoridad investigadora y el fenecimiento del derecho del presunto responsable y del tercero para presentarlos, y al no haber cuestiones pendientes, se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO. Fijación de los hechos, controvertidos por las partes.** Con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se dio por iniciada esta causa disciplinaria, por parte de la autoridad investigadora, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

Una vez concluidas las investigaciones, en dicho Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se consideró que los actos realizados por \*\*\*\*\*, en su carácter de servidor público, actualiza la falta grave, conforme a las consideraciones siguientes:

IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO

IMAGEN DE TEXTO







IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO  
IMAGEN DE TEXTO

**CUARTO. Valoración de las pruebas.** Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa, integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidor público de

\*\*\*\*\*

Lo cual queda evidenciado con las documentales que obran en el expediente de responsabilidad administrativa visibles en la foja 293, donde se señala que \*\*\*\*\*,



contaba con el cargo de Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, con lo que se aprecia, que el presunto responsable actuó como servidor público, por lo tanto, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 3 fracción XXV y 4, fracción I y II.

[...] **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>;...

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y...[...]

Además, porque el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ahora bien, en el presente procedimiento, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas

---

<sup>1</sup> **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

por la autoridad investigadora, entre las cuales se encuentra el expediente original de presunta responsabilidad administrativa, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obra en dicho expediente:

Por la autoridad investigadora el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**1. Documental**, que consiste en el oficio número \*\*\*\*\* , remitido por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente, la Bióloga, Eglantina Canales Gutiérrez, y su anexo, la impresión de un mensaje de la aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes "WhatsApp", mismo que es parte de la denuncia realizada por \*\*\*\*\* .

**2. Documental**, que consiste en el acuerdo de inicio de investigación, que instruye al titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control, para que recabe documentales necesarios y en su caso, elabore el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que resulte, asignándose al expediente el número \*\*\*\*\* .

**3. Documental**, que consiste en el \*\*\*\*\* dirigido a \*\*\*\*\* , para comparecer el martes siete de junio de dos mil veintidós, a las doce horas con cero minutos, a efecto de declarar sobre los hechos de la investigación \*\*\*\*\* .

**4. Documental**, que consiste en el \*\*\*\*\* , dirigido a \*\*\*\*\* , para comparecer el martes siete de junio de dos mil veintidós,



a las trece horas con cero minutos a efecto de declarar sobre los hechos de la investigación \*\*\*\*\*.

**5. Documental**, que consiste en acta de audiencia de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**6. Documental**, que consiste en el acta de audiencia de  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**7. Documental**, que consiste en el oficio número SMA-  
CEAS-OIC-049-2022 dirigido al licenciado Javier de Jesús  
Rodríguez Mendoza, Procurador de Protección al Ambiente.

**8. Documental**, que consiste en una copia impresa del  
escrito dirigido a la Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria  
del Medio Ambiente, con fecha trece de mayo de dos mil veintidós,  
remitido por parte del Ingeniero \*\*\*\*\*.

**9. Documentales**, que consisten en el oficio número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\*, en atención al requerimiento de información enviado  
mediante el oficio número \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\* dirigido al licenciado  
Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, Procurador de Protección al  
Ambiente, además de las documentales que son parte del  
expediente completo, respecto a la queja o denuncia popular  
interpuesta por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con el folio \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\*

**10. Documental**, que consiste en el oficio número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\* con fecha del trece de julio de dos mil veintidós, suscrito por  
la Secretaria de Medio Ambiente, Bióloga Eglantina Canales  
Gutiérrez, además del documento impreso respecto a la ampliación  
de la denuncia, remitido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

medio del cual, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , extiende su escrito de denuncia, incluyendo documental de la copia de su INE.

**11. Documental**, que consiste en el CITATORIO/IA/015/2022, dirigido a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para comparecer el martes veintiuno de junio de dos mil veintidós a las trece horas con cero minutos.

**12. Documental**, que consiste en el CITATORIO/IA/016/2022, dirigido a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para comparecer el martes veintiuno de junio de dos mil veintidós a las catorce horas con cero minutos.

**13. Documental**, que consiste en el acta de audiencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y copia de la licencia de conducir del Estado de Nuevo León, con número de folio \*\*\*\*\* con vigencia al 22 de noviembre del dos mil veintitrés.

**14. Documental**, que consiste en el acta de audiencia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y copia de la credencial de elector número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**15. Documental**, que consiste en el oficio número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , dirigido al ingeniero Santiago Barrios Rosillo, Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente.

**16. Documental**, que consiste en la impresión del correo electrónico enviado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y su archivo adjunto de nombre "scan.pdf", con 2 documentales anexos, consistente en un recibo de entrega de árboles al vivero Estatal y Guía DHL de envío de documentos por parte de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .



credencial para votar, en el que realizó manifestaciones respecto al procedimiento de investigación \*\*\*\*\*.

**22. Documentales**, que consisten en cuatro archivos electrónicos remitidos por \*\*\*\*\* , a través de un mensaje de la aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes "WhatsApp", y como anexo, copia de los documentales DOCUMENTO INE. - Número de identificación \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Documento declaración por escrito del señor \*\*\*\*\* , documento IFE. - número de identificación \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y Documento Declaración por Escrito del señor \*\*\*\*\* .

**23. Documental**, que consiste en el CITATORIO/026/2022, dirigido a \*\*\*\*\* , para comparecer el martes dieciséis de agosto de dos mil veintidós a las once horas con cero minutos.

**24. Documental**, que cosiste en el oficio número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* dirigido al ingeniero Santiago Barrios Rosillo, Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente.

**25. Documental**, que consiste en el oficio número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , dirigido al licenciado Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, Procurador de Protección al Ambiente.

**26. Documental**, que consiste en el acta de audiencia de \*\*\*\*\* , quien se identifica con credencial para votar INE número \*\*\*\*\* , requerida mediante citatorio-026-2022.

**27. Documental**, que consiste en el oficio número SGA 1296/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en



atención al requerimiento de información del oficio número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , dirigido al ingeniero Santiago Barrios Rosillo,  
Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio  
Ambiente.

**28. Documental**, que consiste en el oficio número  
PROPAEC-CJ-0191/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil  
veintidós, en atención al requerimiento de información del oficio  
número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* dirigido al licenciado Javier de Jesús  
Rodríguez Mendoza, Procurador de Protección al Ambiente.

**29. Documental**, que consiste en el escrito dirigido a la  
autoridad investigadora, donde se realizan manifestaciones dentro  
de la investigación \*\*\*\*\* por parte de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , incluyendo documentales consistentes en cotización de fecha  
uno de septiembre de dos mil diecinueve, dictamen técnico forestal  
presentado a SEMARNAT el diez de septiembre del dos mil  
diecinueve, uso de suelo municipal 01/2020, recibo de pago de  
UMAS y Autorización De Manifiesto de Impacto Ambiental SGA  
134/2020.

**30. Documental**, que consiste en el oficio número SMA-  
CEAS-OIC-085-2022 dirigido a la licenciada Dora Alicia de la Garza  
Villanueva, Directora del Registro Civil Coahuila.

**31. Documental**, que consiste en el oficio número  
RC/2407/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós,  
en atención al requerimiento de información del oficio SMA-CEAS-  
OIC-085-2022, dirigido a la licenciada Dora Alicia de la Garza  
Villanueva, Directora del Registro Civil Coahuila, anexando las  
documentales número de folio \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.





**36. Documental**, que consiste en el oficio número DA/056/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, en atención al requerimiento de información con número de oficio SMA-CEAS-OIC-022-2023, dirigido a la licenciada Cinthya Yolanda Sánchez Ruíz, Directora de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, respecto a las documentales digitales (PDF y WORD) con cargo a los servidores públicos \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, anexando a este documento un CD marca Verbatim.

**37. Documental**, que consiste en el oficio número SMA-CEAS-OIC-034-2023 dirigido a la licenciada Mariana Pechir Pérez, Coordinadora de Investigaciones Administrativas y Órganos Internos de Control de la SEFIRC, en virtud de dar continuidad a la investigación con número de expediente \*\*\* \*\*.\*

**38. Documental**, que consiste en el oficio número SEFIRC/CIAOIC/081/2023 signado por la licenciada Mariana Pechir Pérez, entonces Coordinadora de Investigaciones Administrativas y Órganos Internos de Control de la SEFIRC, con fecha de recibido el trece de abril de dos mil veintitrés, de la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, entonces Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en atención al oficio CEAS-OIC-034-2023.

**39. Documental**, que consiste en el oficio SEFRIC/541/2023 dirigido al Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**40. Documental**, que consiste en el oficio número DA/224/2023 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en alcance al requerimiento de información con número de oficio SMA-CEAS-OIC-022-2023, dirigido a la licenciada Cinthya Yolanda Sánchez Ruíz, Directora de Administración de la Secretaría de Medio

Ambiente, además de las documentales impresas respecto a las constancias labores de los servidores públicos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**41. Documental**, que consiste en el acuerdo de cierre de diligencias, de la investigación \*\*\*\*\* , de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, a las doce horas, firmado por la autoridad investigadora.

**42. Documental**, que consiste en el acuerdo de calificación de falta administrativa, de fecha diez de noviembre del 2023, parte del procedimiento de investigación administrativa con número de expediente \*\*\*\*\*.

**43. Documental**, que consiste en el oficio número SMA-CEAS-OIC-06-2023, respecto a la "Notificación del acuerdo de calificación de falta", parte del procedimiento de investigación administrativa con número de expediente \*\*\*\*\*.

Por el **presunto responsable**, \*\*\*\*\*:

**1. Instrumental de actuaciones**, que consiste en todas y cada una de las que obran en el expediente de estudio y que a sus intereses convengan

**2. Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humano, y que le beneficie.

Ahora bien, una vez analizadas las pruebas ofrecidas y descritas con anterioridad, se determina, que respecto a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad investigadora, desahogadas según su naturaleza, adminiculadas y relacionadas con las documentales privadas anexas al expediente, estas tienen



valor probatorio pleno, en cuanto a su contenido, de conformidad con el artículo 134<sup>2</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se verá más adelante.

## **QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas.**

### **1.- Causales de improcedencia.**

Dentro de la presente causa no se advierten causales de improcedencia hechas valer por el presunto responsables, ni se advierte la existencia de alguna que deba ser estudiada de oficio.

### **2. Consideraciones lógico-jurídicas.**

Una vez expuesto lo anterior, esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a \*\*\*\*\* , con la calidad al momento de los hechos de Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de la Falta Administrativa Grave de los Servidores Públicos, lo siguiente:

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

---

<sup>2</sup> Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.**

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.<sup>3</sup>

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

---

<sup>3</sup> Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez. Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

Mientras que el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuye:

**Artículo 62.** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento

A continuación, se efectuará el desglose del tipo administrativo de <<Encubrimiento>>, conforme a los contenidos de las conductas contenidas en el tipo, mismos que el tratadista José Gerardo Chávez Sánchez, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>><sup>4</sup>, analiza:

El tipo administrativo <<**Encubrimiento**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra; realizar; en las circunstancias, deliberadamente unas conductas para su ocultamiento; además de que el objeto jurídico administrativo: cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir **actos u omisiones** que pudieran constituir faltas administrativas.

---

<sup>4</sup> Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes.

Por su parte, el análisis dogmático de la falta administrativa de **encubrimiento**, previsto en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<acción>>, que consiste en autorizar, solicitar o realizar u <<omisión>> (simple o propia) deliberadamente una conducta para ocultar.

Con un resultado de tipo formal; no existe nexo causa; el bien jurídico tutelado, es la legalidad; profesionalismo, lealtad; la puesta en peligro del bien jurídico tutelado.

El objeto material, el servicio público correcto; los medios utilizados, son las conductas realizadas de acción u omisión; las circunstancias de ejecución de modo: deliberadamente; y en cuanto a las de tiempo y lugar, por disposición constitucional deben estar acreditadas.

Las circunstancias de ejecución de ocasión son en el ejercicio de sus funciones. Como sujetos pasivos, la administración pública, el servicio público; El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público, faltas administrativas; elementos normativos de carácter social: ocultamiento; Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso y como elemento distinto al dolo, para su ocultamiento.

Expuesto lo anterior, y continuando con el estudio de los dispositivos legales transcritos, así como de las documentales descritas y valoradas en el apartado que antecede, se puede advertir que:



\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, no actuó conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y manuales, en el ejercicio de sus funciones, y con su actuar, transgredió los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que establece el servicio público;

De igual forma, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no observó las directrices con las que todo servidor público debe actuar de conformidad a lo que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas le atribuyen con relación con su empleo, cargo o comisión, por lo que, debió conocer y cumplir las que regulan el ejercicio de sus facultades y atribuciones, como lo dispone el artículo 7º, primer párrafo, fracciones I a III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precepto legal transcrito con anterioridad, al contar con dieciséis años de servicio, debiendo conocer cuales actos son contrarios al desempeño de sus funciones, como es el que un compañero reciba dinero de manera ilícita en virtud de las actividades en comendas con motivo de su trabajo, y no obstante de haber visto y tener conocimiento de que un servidor público que fue comisionado junto con él, lo obtenía por parte de un particular, lo ocultó.

En ese orden de ideas, del análisis y estudio de las documentales públicas que obran en autos, así como, de la información recabada que obra en el expediente en que se actúa, se observa, que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como servidor público y Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza desempeñó su función contraviniendo las normas aplicable, en perjuicio del Servicio Público, al encubrir que

un compañero de trabajo recibió una cantidad de dinero con motivo del encargo encomendado, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Ya que, como quedó demostrado, \*\*\*\*\* realizó una conducta, la cual configura la Falta Administrativa Grave que se le atribuye, pues conoció el hecho que cometió su compañero de comisión, y sabía que eso va en contra de deber como servidor público, y él por su parte lo encubrió al no denunciar ese hecho y negar haberse dado cuenta, y con ello, incumplió con su obligación y el deber de ajustar su actuar a lo que razonable y socialmente le era exigible.

Por ello, al realizar su conducta omisiva, y de ocultamiento, trastocó el ejercicio de la función pública encomendada, ya que decidió de manera dolosa llevarla a cabo, como se advierte de las pruebas aportadas, mismas que fueron admitidas y desahogadas, las cuales, relacionadas y administradas, permitieron demostrar los hechos que se le atribuyen a \*\*\*\*\*.

Así mismo, quedaron plenamente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas atribuidas a \*\*\*\*\* , esto es, con las pruebas y constancias aportadas en el cuerpo de la presente resolución, como son:

La queja interpuesta por el tercero, donde se señaló que el día diez de marzo de dos mil veintidós, el señor \*\*\*\*\* , al encontrarse en la Pescadería la Estrella aproximadamente a las cinco de la tarde, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en compañía de \*\*\*\*\* (tercero) y una personas más, le entregó la cantidad de \*\*\* a \*\*\*\*\* , quien le solicitó ese



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SEMRA/006/2024**

dinero por concepto de "viáticos" y durante la entrega de dicha cantidad de dinero, se encontraba presente también el servidor público \*\*\*\*\* , quien junto con \*\*\*\*\* , fueron a dicha ciudad para efectuar la clausura de la expropiación de material pétreo.

Así mismo, obra dentro del expediente de responsabilidad administrativa, la declaración por parte de \*\*\*\*\* , quien manifestó en la audiencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, que él estaba presente con el señor \*\*\*\*\* en la Pescadería la Estrella, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, y vio cuando le entregó a \*\*\*\*\* , la cantidad de \*\*\*\*\* y que durante la entrega, también estaba en el lugar, el servidor público \*\*\*\*\* , en compañía de \*\*\*\*\* .

En su declaración, el señor \*\*\*\*\* refirió en su comparecencia ante la autoridad investigadora, que si estuvo presente el día diez de marzo de dos mil veintidós, en la Pescadería la Estrella, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, pero que no se dio cuenta, ni vio si el señor \*\*\*\*\* , le entregó alguna cantidad de dinero al señor \*\*\*\*\* y que ese día se encontraba en esa ciudad por ser designados para realizar la clausura de la expropiación de materia pétreo de la propiedad ubicada en \*\*\*\*\* , municipio de Nava, Coahuila.

Entonces, como se advierte de las constancias descritas anteriormente, queda acreditado que \*\*\*\*\* , en su calidad de Subdirector de Inspección, Vigilancia y Auditoría

Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, pretendió ocultar el hecho de que si le fue entregada la cantidad de \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* al servidor publico \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien solicitó dicho dinero a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , cuando se encontraban en la ciudad de Piedras Negras realizando una comisión de parte de la Procuraduria de Protección del Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza, como se advierte de las declaraciones de los señores \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .

Como consecuencia de todo lo anterior, se actualiza la comisión de la falta de encubrimiento, contenida en los textos normativos transcritos con anterioridad, toda vez que queda demostrado que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, legalidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Expuesto lo anterior, se puede advertir que se cumplen con los elementos normativos del tipo administrativo de **Encubrimiento**, como se describen a continuación:

**a)** La calidad de servidor público ya fue acreditada de manera oportuna en esta resolución, al demostrarse que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se desempeñó, como Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**b)** Respecto a en el ejercicio de sus funciones, al haber sido comisionado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su calidad de Subdirector de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte de la dependencia donde trabajaba, junto con



\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para realizar la clausura de la expropiación de materia pétreo de la propiedad ubicada en \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* , municipio de Nava, Coahuila.

**c)** En cuanto a que llegó a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, se acredita cuando \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su calidad de Subdirector de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estando en la ciudad de Piedras Negra, Coahuila, con motivo del encargo mencionado con anterioridad, junto con su compañero \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en el negocio denominado en la Pescadería la Estrella, se percató que llegó \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acompañado del propietario del predio sobre el cual iban a realizar una diligencia que se les comisionó por parte de la dependencia donde laboraban, y que se presentaron ante ellos en ese lugar, el día diez de marzo de dos mil veintidós alrededor de las cinco de la tarde, donde le fue entregada la cantidad de \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su presencia .

**d)** En relación al elemento de realizar deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento, se acredita con la declaración emitida por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la audiencia celebrada el día siete de junio de dos mil veintidós (véase foja 88), manifestó que el día diez de marzo de dos mil veintidós, el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se presentó junto con dos persona más en la Pescadería la Estrella, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, donde él se encontraba con el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y ocultó deliberadamente y sin justificación que su compañero de comisión recibió la cantidad de \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , de parte de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y encubrió

tal hecho al declarar que él no había visto dicho desembolso no obstante de estar presente en el lugar y momento de la entrega, lo que quedó acreditado con las documentales visibles en las fojas 143 y 150.

Ahora bien, una vez analizados los elementos de la falta administrativa de desvío de recursos y abuso de funciones, es importante señalar uno de los principios rectores del derecho es el de presunción de inocencia, mismo que es hecho valer por el presunto responsable \*\*\*\*\*, si bien es cierto, dicho principio válidamente puede aplicarse en todo procedimiento administrativo de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción con motivo del ejercicio de la facultad punitiva del Estado, y que el órgano sancionador tiene la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como consecuencia imponer sanciones al imputado, le opera a su favor el principio de presunción de inocencia; sin embargo, como se advierte de las constancias que obran en autos y de las pruebas analizadas con anterioridad, dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa, quedó debidamente acreditada la conducta atribuible al presunto responsable, actualizándose los elementos del tipo administrativo.

Así mismo, la personalidad del Órgano Interno de Control para investigar y substanciar la presente causa, lo cual fue hecho del conocimiento del presunto responsable desde que le fueron puestas a disposición todas y cada una de las constancias del presente procedimiento, donde se encuentra el informe de presunta responsabilidad y diversas diligencias y en ellas se señalan los siguientes dispositivos legales:



[...] **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 56.-** Los Órganos Internos de Control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia y entidad paraestatal en que se encuentren adscritos, serán coordinados y dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría.

Los Órganos Internos de Control son responsables de las funciones de control, adecuada aplicación de recursos, desarrollo administrativo y combate a la corrupción en las dependencias y entidades, de conformidad con las normas generales y observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Las dependencias y entidades proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los Órganos Internos de Control para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 57.-** Los Órganos Internos de Control, tendrán las siguientes atribuciones:

...XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública que puedan constituir responsabilidades administrativas; ...

**Artículo 58.-** Los titulares de los Órganos Internos de Control tendrán en el ámbito de la dependencia o entidad, en las que sean designados, las siguientes facultades:

III. Practicar de oficio o por denuncia debidamente fundamentada, las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento de las obligaciones y prevenciones que en materia de responsabilidades le cabo toda diligencia, desahogo de testimonios, visitas de inspección y de auditorías;

...IV. Substanciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refiera a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades, para su resolución en términos de dicha Ley;

V. Remitir a la autoridad competente, para su resolución, una vez concluida la fase de substanciación dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa; ...

**Artículo 59.-** Corresponde a las Áreas de Quejas y Denuncias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...IV. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas; ...[...]

## **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 34.** Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al buen desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control tienen la facultad de auditoría prevista en la fracción XXXIV del artículo 31 de esta ley y en ejercicio de esta atribución, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás disposiciones aplicables en la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la administración pública y presentación de informes por parte de dichos órganos.

La Secretaría de Fiscalización y Redición de Cuentas como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización incorporará en su ejercicio las normas técnicas y código de ética, de conformidad con la Ley Nacional del Sistema



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SEMRA/006/2024**

Anticorrupción, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Fiscalización y Redición de Cuentas y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Fiscalización y Redición de Cuentas y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Fiscalización y Redición de Cuentas, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

De acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión. [...]

Del análisis de los dispositivos legales en los cuales se funda la competencia del Órgano Interno de Control, tanto de la autoridad investigadora, como sustanciadora, y se puede advertir que los

mismos fundaron y motivaron de manera correcta la competencia legal que los faculta para investigar, instaurar y sustanciar el procedimientos de responsabilidad administrativa que nos ocupa, ello, en virtud de que dichos órganos se encuentran adscritos a las Secretarías de la Administración Pública y dependen de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y son los encargados de supervisar y controlar el actuar de las dependencias, entidades estatales y servidores públicos adscritos a las mismas, para garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos y combate a la corrupción.

**SEXTO.** Una vez acreditada la Falta Administrativa Grave, atribuida al presunto responsable, se procede a determinar la sanción administrativa, que en derecho corresponde a \*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, con la calidad al momento de los hechos Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 62, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta Administrativa Grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.



En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta Administrativa Grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Dichas sanciones deberán imponerse atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>.

**I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.**

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, como se ha señalado y ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, se infiere \*\*\*\*\*, se desempeñaba a la fecha de la comisión de la falta como Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y que tenía pleno conocimiento de las faltas que cometió, al encubrir el hecho de que su compañero recibió la cantidad de \*\*\*, con el argumento de que eran para pagar los viáticos, de la comisión encomendada en la dependencia donde laboran, siendo que la misma les proporciona viáticos para las comisiones que se les asignan, como lo manifestó en su declaración.

<sup>5</sup> **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

## **II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.**

Dentro del presente procedimiento, no quedó acreditado que \*\*\*\*\* , generó con su actuar daño o perjuicio económico o patrimonial a la Institución en la que laboraba.

## **III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;**

Como se mencionó con anterioridad, \*\*\*\*\* , se desempeñaba como Subdirector de Inspección, vigilancia y auditoría ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, en la fecha en que se cometió la falta, tenía pleno conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así, como de sus obligaciones, pues contaba con dieciséis años de servicio.

En cuanto a los antecedentes del infractor, no existe dentro de la presente causa, algún dato que indique que \*\*\*\*\* , fuera sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

## **IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

\*\*\*\*\* , recibía una remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin embargo, dicha circunstancia no incide en la conducta desplegada.



### **V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;**

De las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que \*\*\*\*\* , tenía una antigüedad en el servicio de dieciséis años como servidor público, y por ello, conocía de las obligaciones inherentes a su encargo, de sus obligaciones como funcionario y de su deber de hacer del conocimiento de hechos ilícitos, y no obstante ello, encubrió el hecho de que \*\*\*\*\* , obtuvo un pago de \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* por concepto de viáticos de parte de un particular que tenía un interés en la inspección y clausura del predio que fueron comisionados.

### **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

No existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionado con anterioridad por algún otro hecho.

### **VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.**

De las constancias que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa, no quedó acreditado que \*\*\*\*\* , haya obtenido un beneficio económico para sí u otra persona.

Debido a los anteriores argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de la Falta Administrativa Grave de Encubrimiento realizada por \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y III, y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora, una vez analizados los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador, tramitado en términos de la Ley General de Responsabilidades, y dado que se advirtieron circunstancias que inciden en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, al haber puesto en peligro la función pública que prestan las Instituciones del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se arriba a la conclusión de que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* merece la imposición de una sanción, que corresponda en la misma medida a la afectación que produjo su infracción, trastocando con ello los valores y principios de ética, que forman de la dependencia donde labora y del servicio público, por tanto, merece la imposición de una sanción derivado de la afectación que produjo su falta, de manera tal que dicha sanción sea lo suficiente para lograr eficazmente el efecto correctivo y el disuasivo, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y respecto en desempeño de las funciones que le corresponden.

En consecuencia, y como se menciona por haber cometido la infracción prevista en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades, la cual se encuentra tipificada como grave en el Capítulo II "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", se debe imponer a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la sanción consistente en suspensión temporal de su puesto sin goce de sueldo por quince días, de conformidad con la fracción I del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Lo anterior tomando en cuenta que no quedo acreditado un beneficio económico, que no tiene antecedentes de procedimientos seguidos en su contra, así mismo, se señala que una vez que quede cumplida dicha resolución se deberá levantar la suspensión con la que cuenta derivada del presente procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución solicítese la inscripción de las sanciones impuestas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

**PRIMERO.** Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de \*\*\*\*\* , en la comisión de la Falta Administrativa Grave de Encubrimiento contemplada en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.** Se sanciona administrativamente a \*\*\*\*\* con suspensión temporal por quince días sin goce de sueldo, de conformidad con la fracción I y párrafo

segundo del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez que haya transcurrido el término de la sanción, levántese la suspensión con la que cuenta.

**TERCERO.** En su momento, solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. - - - - - .

**SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG**

Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

**Roxana Trinidad Arrambide Mendoza**  
Secretaria de Estudio y Cuenta.